

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0140
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2008-00044-00
Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, reúne las exigencias del artículo 76 del C.G.P., toda vez se indicó que el Ejecutante-BANCO DAVIVIENDA S.A., se encuentra a paz y salvo, se aceptará, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado renuncia.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el **Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO,** apoderado del Ejecutante-BANCO DAVIVIENDA S.A,- en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.